



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
José Manuel Davia Requena  
09/06/2026



Ajuntament  
de Puçol

NIF: P4620700G

Gestión Tributaria

Expediente 2483430J

## INFORME

**1.- OBJETO:** Contestación a las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> Amparo Roselló Orts en fecha 22/12/2025 con registro de entrada n.º 20855 y por D. José Sánchez Monfort en representación de l'Associació Veïnal Independent de Puçol en fecha 23/12/2025 con registro de entrada n.º 20913, al trámite de consulta pública previa del expediente 2483430J de modificación de las tarifas de la ordenanza de la Prestación Patrimonial pública de carácter no tributaria por los servicios de agua potable y alcantarillado para el ejercicio 2026:

## **2.- NORMATIVA JURÍDICA DE APLICACIÓN**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos: (artículo 133)
- Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana. (artículos 14, 15 y 21)
- Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

## **3.- ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES**

En relación con lo expuesto en las solicitudes presentadas:

### ***1.- Se declare improcedente la revisión de tarifas para 2026 por falta de habilitación temporal y por los defectos de tramitación señalados***

Sobre la revisión de tarifas para el ejercicio 2026, por el sistema de actualización simplificada de precios, el artículo 13 del Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, expresa:

*"1. Los gestores de los servicios no podrán acogerse a este sistema de actualización simplificada de precios hasta que no hayan transcurrido doce meses desde la fecha de publicación, por parte de la persona gestora del servicio, de la última modificación tarifaria autorizada."*

En el Estudio Económico justificativo de la solicitud de modificación de tarifas presentado por la entidad concesionaria Aguas de Valencia SA, en la página 35 viene indicado:

*"La tarifa propuesta entrará en vigor una vez hayan transcurridos 12 meses desde la aplicación de la actual tarifa"*

Los estudios económicos realizados para la presente modificación de tarifas del ejercicio 2026, es la recopilación de datos del período anual de julio de 2024 a julio de 2025. Al igual que las tarifas del 2025, vigentes actualmente, es la recopilación de datos del período anual de julio de 2023 a julio de 2024, y así sucesivamente.

El acuerdo inicial del Pleno de la Corporación de fecha 25/05/2026 ya ha establecido que las nuevas tarifas del ejercicio 2026 se podrán aplicar con posterioridad al 12/09/2026, siempre y cuando se haya publicado el acuerdo definitivo y comunicado a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Por tanto, la actualización de precios del 2026 se producirá transcurridos los doce meses desde la fecha de la última actualización autorizada, tal y como se expresa en el Decreto 68/2013. Así pues, también el 08/06/2026, por registro de entrada n.º 9934, **la Comisión de Precios comunicó el informe favorable de la modificación de tarifas aprobadas inicialmente el 25/05/2026**, que se le había comunicado el día 01/06/2026.



AYUNTAMIENTO DE PUÇOL

Código Seguro de Verificación: J4AA A7MY 72UU KRH9 RW3R

**Informe de Gestión Tributaria - SEFYCU 8266007**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://puçol.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 2



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
José Manuel Davia Requena  
09/06/2026



Ajuntament  
de Puçol

NIF: P4620700G

Gestión Tributaria

Expediente 2483430J

**2.- Se paralice o retrotraiga el procedimiento hasta completar todos los informes y controles exigidos legal y contractualmente.**

La consulta pública previa es un trámite que se realiza al incoarse el expediente administrativo a los efectos de que los interesados participen realizando aportaciones (documentos, pruebas, informes), este trámite es previo a la elaboración del proyecto, por este motivo no son preceptivos que en ese momento consten todos los informes mencionados en la Providencia de inicio y legalmente exigidos.

**3.- Se exija la acreditación documental de costes, el análisis de desviaciones, la auditoría independiente y la evaluación de las causas reales del déficit.**

En la auditoría independiente actualmente contratada, que se realiza a posteriori y con carácter cuatrienal de los ejercicios 2022 a 2025, que está en proceso de elaboración, se están analizando los costes y las desviaciones, que ya en el informe técnico se indicaban que no es el momento de analizarlas este proceso de revisión de precios, que viene recogida en el contrato:

**"Por tanto, sin prejuzgar ni analizar las causas de las desviaciones financieras de la explotación y consecuentemente del déficit acumulado alcanzado nada despreciable, por entender que debería quedar al margen del estudio presentado, la caída tan considerable del rendimiento de la red desde el inicio del contrato (con una previsión todavía de 5 puntos porcentuales por debajo del valor que cabría esperar de acuerdo con la oferta de la concesionaria) y la veracidad de los datos empleados en la elaboración del Estudio Económico, puesto que los costes indicados no se acreditan, considero que procedería otorgar la conformidad previa a la propuesta formulada para que se someta al trámite preceptivo de aprobación por cuanto se ajusta a las prescripciones establecidas para la revisión de precios en los Pliegos que regulan el contrato de concesión."**

**4.- Se dé cumplimiento íntegro a la Providencia de inicio y al Decreto 68/2013 antes de cualquier resolución.**

A la fecha del trámite de la consulta pública previa no están los informes indicados en la Providencia de inicio, ya que no son preceptivos en dicho momento, pero sí que se emitieron antes del acuerdo inicial del Pleno de la Corporación.

**5.- Se proceda a la corrección del plazo de la consulta pública previa, ampliándolo al plazo mínimo legal de un mes, al no constar declaración de urgencia en el expediente que habilite su reducción, careciendo el plazo de quince días naturales fijado de cobertura legal conforme al artículo 14.4 de la Ley 4/2023, de 13 de abril.**

La consulta pública previa se realizó el 11/12/2025 debiendo estar 15 días naturales expuesta en la web del Ayuntamiento-Portal de transparencia, finalmente fue retirada el día 20/01/2026.

El apartado 4º del artículo 14, de disposiciones generales sobre la participación en la elaboración de normas y planes, de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, fue modificado por el artículo 64 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, en donde quedaba redactado con el siguiente tenor literal el plazo mínimo exigido para cada fase de la participación ciudadana:

**"4. Para cada fase se establecerá un mínimo de 15 días naturales, durante el cual la ciudadanía podrá manifestar sus observaciones y realizar aportaciones. En caso de que se haya declarado la urgencia de la tramitación del expediente, el plazo será 10 días naturales."**

**Lo que se da traslado a los interesados a los efectos oportunos, comunicándoles a su vez que el día 10/06/2026 se publica en el B.O.P.V. el acuerdo inicial del Pleno de la Corporación.**



AYUNTAMIENTO DE PUÇOL

Código Seguro de Verificación: J4AA A7MY 72UU KRH9 RW3R

Informe de Gestión Tributaria - SEFYCU 8266007

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://pujol.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 2